

INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS
Entre 15 y 17 Calle Pte. Centro de Gobierno, Código Postal -01-117 Tel. 2247-9700
San Salvador, El Salvador C.A.



015-2019

INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. San Salvador, a las diez horas, del día seis de marzo del año dos mil diecinueve.

El día diecinueve de febrero del año que prosigue, se recibió, solicitud de acceso a la información pública suscrita y presentada por medio del portal de transparencia, por [REDACTED] en la cual requiere la siguiente información: *"El señor HUGO [REDACTED] con DUI [REDACTED]; requiere: 1. Listado a la fecha de jubilados en el INPEP, con pensiones arriba de \$2,000.00; detallando la siguiente información por cada jubilado: genero, fecha de nacimiento, monto de pensión y tipo de pensión (vejez, invalidez o sobrevivencia). Nota: Usar correlativos para identificar a cada pensionado".*

Mediante proveído de las ocho horas con diez minutos del día veinte de febrero del año dos mil diecinueve; se previno al peticionario que en la petición de información no consta la firma autógrafa del solicitante al pie de su solicitud en la forma que establece el literal "d" del artículo 54 del RELAIIP en relación al artículo 278 CPCM.

Por correo electrónico de las catorce horas con veintiocho minutos del día veinticinco de febrero del año dos mil diecinueve, se recibió nuevamente petición de información debidamente firmada; cumpliendo así con la subsanación a la prevención realizada por esta unidad.

Por resolución de las a las catorce horas con treinta y cinco minutos del día veinticinco de febrero del año dos mil diecinueve, se admitió la Solicitud de Información, por cumplir por cumplir con todos los requisitos de forma y fondo estipulados en los artículos 66 LAIP, 53 y 54 de su Reglamento.

i. Sobre el Acceso a la Información Pública

Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver dichas solicitudes de información requeridas por estos, así mismo, resolver sobre las solicitudes de información que se sometían a su conocimiento.

A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

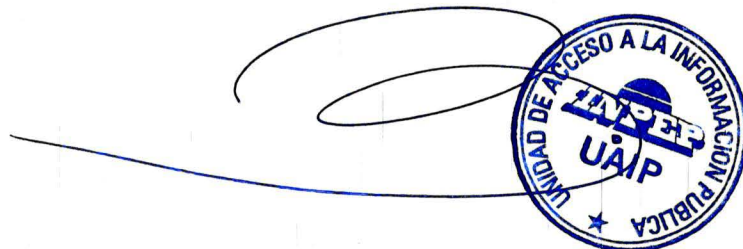
Como parte del procedimiento interno de acceso a la información, la suscrita Oficial de Información, el día veintiséis del mes febrero del año que prosigue, requirió a la **UNIDAD FINANCIERA INSTITUCIONAL**, que de tener lo solicitado por la peticionaria, esto fuera proporcionado a esta Unidad.

Teniendo respuesta por parte de la **UNIDAD FINANCIERA INSTITUCIONAL** a las nueve horas con cinco minutos del día seis de marzo de dos mil diecinueve; anexando la información solicitada.

La suscrita Oficial hace los siguientes recogimientos después de analizar la petición y lo comunicado por esa dependencia, basándose en los artículos 6 literal C LAIP el cual argumenta que por ser esta clasificada como información pública y haber sido resguardada por esta Institución, se dará acceso a la información solicitada por el peticionario.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, la Oficial de Información **RESUELVE:**

1. **CONCÉDASE** al peticionario el Acceso a la Información Pública requerida en su solicitud de información.
2. **NOTIFÍQUESE** al interesado este proveído en la forma y medios establecido para tales efectos.



Licda. Norma Lorena Ventura
Oficial de Información
Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos
JCM/2